Constancia secretarial (08/04/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 9 de abril de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria.

Auto de sustanciación
Custodia y cuidado personal
860013110001 2021 00008 00

Mocoa, Putumayo, ocho (8) abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la naturaleza del asunto, estima el Juzgado que de manera oficiosa es pertinente decretar como prueba, una visita domiciliaria en los hogares de las partes para que se realicen estudios de colaterales y valoración psicosocial con entrevista al niño, lo cual servirá de base para decisión de fondo que se tomará en este asunto.

Para efectos de realizar tal diligencia, este juzgado dispone que en aplicación a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, las mentadas visitas y entrevista a la menor, deberán realizarse a través de medios tecnológicos, con el fin de dar cumplimiento a la prueba decretada previamente en este proceso.

Puesto de manifiesto lo referido, en aras de garantizar el interés superior del menor y teniendo en la cuenta que estas diligencias son necesarias que se practiquen antes de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Así entonces, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Que en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, en aras de garantizar y proteger los derechos fundamentales del menor de edad sujeto a custodia; y de conformidad a lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10551 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena a la asistente social de este juzgado, que realice visita domiciliaria a los hogares de las partes y entrevista al niño JUAN SEBASTIÁN GONZÁLEZ VALENCIA con el fin de:

- Establecer sus condiciones actuales de vida, actividad ocupacional y redes de apoyo.

- Si en la actualidad tanto la parte demandante como demandada se encuentran en plenas facultades mentales y emocionales para ejercer el cuidado del niño sujeto de derechos en este asunto.

- Cómo es la relación sostenida entre las partes y el niño y qué clase de obligaciones y deberes ejercen los primeros para con el misma.

- Determinar cuáles son las pautas de crianza que ejercen los extremos de la litis, realizar valoración psicológica al menor y establecer el estado emocional de este respecto de la relación de convivencia con sus progenitores.

- Realizar las recomendaciones pertinentes.

Se concede un plazo de quince (15) días para rendir el informe solicitado, los cuales comenzarán a contar una vez se encuentre ejecutoriado este auto. Contáctese con las partes a través del abonado telefónico o canal digital suministrados por estas en el curso del proceso.

SEGUNDO.- Se requiere a las partes para que en lo sucesivo presten con los medios tecnológicos necesarios para cumplir con la práctica de la prueba decretada.

TERCERO.- Una vez rendido el informe y corrido el correspondiente traslado por fuera de audiencia, se procederán a decretar las demás pruebas pertinentes y se fijará fecha y hora para la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b84854fea7a9066634cbf803c84625b76b5598f09a4c149d88e2c4e587f1e2cb
Documento generado en 08/04/2021 09:37:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica